

**ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES PRE-
PROCEDIMENTALES QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1269

SANTIAGO, 03 SEP 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 40, de 12 de agosto de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("Reglamento SEIA"); en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 81, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución Exenta N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. La Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") corresponde a un servicio público creado por la Ley N° 20.417 para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA, en los siguientes términos:

"Artículo 48.- Cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundamentadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

a) *Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.*

b) *Sellado de aparatos o equipos.*

c) *Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.*

d) *Detención del funcionamiento de las instalaciones.*

e) *Suspensión temporal de la resolución de calificación*

ambiental.

f) *Ordenar programas de monitoreo y análisis específicos*

que serán de cargo del infractor.

Las medidas señaladas en el inciso anterior podrán ser ordenadas, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo señalado en el artículo 32 de la ley N° 19.880 y deberán ser proporcionales al tipo de infracción cometida y a las circunstancias señaladas en el artículo 40.

Las medidas contempladas en este artículo serán esencialmente temporales y tendrán una duración de hasta 30 días corridos. En caso de renovación, ésta deberá ser decretada por resolución fundada cumpliendo con los requisitos que establece este artículo”.

3. En el artículo 32 de la Ley N° 19.880, se regulan supletoriamente las medidas provisionales pre procedimentales, señalando:

“Artículo 32. Medidas provisionales. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

Sin embargo, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente, de oficio o a petición de parte, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas correspondientes. Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en la iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, las medidas a que se refiere el inciso anterior, quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo, o cuando la decisión de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados, o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a petición de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, las medidas de que trata este artículo, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente”.

4. En aplicación de esta normativa, y en atención a lo que se expondrá a continuación, esta Superintendencia estima necesario ordenar una medida provisional pre-procedimental por un plazo de 15 días hábiles, en contra de Sociedad Comercial REXIN Ltda., RUT N° 78.773.970-9, representada legalmente por don Patricio Huaquín Montalva, RUT N° 9.646.164-k, respecto de la Unidad Fiscalizable “Vertedero El Empalme”, titular a su vez, entre otros, de los siguientes proyectos: “Sistema de Adecuación de Lodos Orgánicos para Disposición finales Vertedero

de Residuos Sólidos Orgánicos e Inorgánicos”, aprobado por RCA N° 157, de 12 de Marzo de 2008; y “Mejora de las Condiciones de Operación del Vertedero El Empalme; Regularización y Ampliación”, aprobado por RCA N° 91, de 25 de febrero de 2009, ambas dictadas por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Los Lagos, debido a la deficiente operación del vertedero, en particular de los sistemas bóxer, que no han sido capaces de contener los lixiviados al interior del lugar de disposición de residuos, constatándose además la descarga a través de la canalización de aguas lluvias de líquidos lixiviados mezclados con aguas lluvias, los cuales son conducidos hacia el estero sin nombre- que tributa en el Río Gómez-, el cual al momento de la fiscalización se encontraba con presencia de espuma, turbidez, residuos sólidos, presencia de microalgas, fango en el fondo de la canalización de aguas lluvias, coloración café y negra del agua, olor a materia orgánica descompuesta, etc., situaciones que hacen que se genere un riesgo de daño al medio ambiente.

II. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO “VERTEDERO EL EMPALME”

5. El proyecto “Vertedero El Empalme”, corresponde a un vertedero de disposición de residuos sólidos de la industria salmonera, acuícola, láctea, forestal, industria general y sector municipal. Dicha instalación se encuentra en funcionamiento bajo Resolución Sanitaria N° 1453, de septiembre del año 2000. La instalación y operación del vertedero de residuos sólidos industriales opera en una superficie de 5 hás.

6. El proyecto se ubica en el Km 1.045 de la ruta 5 sur, camino El Salto Grande, km. 0,7, comuna de Maullín, Provincia de Llanquihue, región de Los Lagos. La ubicación del predio donde se ejecuta el proyecto es la siguiente:



Imagen N° 1: Por la ruta 5 Sur que une a la ciudad de Puerto Montt con la localidad de Pargua hasta el km. 1.045 Km, hacia el sector denominado Salto Grande. El acceso se ubica en el km. 0,7 de este camino rural.

7. En cuanto al método de disposición de los residuos sólidos, la RCA N° 91/2009, antes citada, establece que este será el de cajón o boxer. Cada cajón poseerá una dimensión aproximada de 28x28x2,5 m.

8. Por su parte, el manejo de lixiviados utilizado en el "Vertedero El Empalme", es contenido en el boxer de residuos. No obstante, el proyecto considera la recirculación de los lixiviados, para lo cual se construirán pozos que permitan una distribución homogénea en la masa de basura, en toda el área abarcada por la ampliación. En el caso de producirse exceso de lixiviado, en cada bóxer se construirán pozos (lagunas) impermeabilizados o dispondrá de estaqués móviles de 18m³ para su acumulación, desde donde serán succionados y conducidos al evaporador con oxidación avanzada con que cuenta Rexin Ltda. La cantidad aproximada de lixiviados producidos por la parte expuesta del bóxer es de 3.5 m³/día, por lo cual el pozo o estanque tendrá una capacidad para soportar 5 días y 3 horas de producción.

9. Por otra parte, se estima la generación de 105 m³ mensuales de líquidos percolados, sólo por infiltración de aguas lluvias. Los líquidos producto del escurrimiento superficial serán evacuados mediante las pendientes hacia los sistemas de evacuación perimetral de aguas lluvias, cuyo dimensionamiento se detalla en el Adenda N°1. Posteriormente, las aguas lluvias serán conducidas a un cauce invernal afluyente del río Gómez.

10. Con el fin de evitar la infiltración y contaminación de las aguas lluvias con lixiviados, se realizarán inspecciones diarias del estado de la impermeabilización de los taludes externos del vertedero. Adicionalmente, las zanjas de evacuación de aguas lluvias se impermeabilizarán con geomembrana.

III. ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN

A) Fiscalización de fecha 12 de junio de 2019

11. Con fecha 12 de junio de 2019, esta Superintendencia realizó una actividad de fiscalización ambiental al proyecto, a solicitud de la Gobernadora, Sra. Leticia Oyarce Kruger, debido a la contingencia por la disposición de residuos de tipo industrial provenientes de la Provincia de Chiloé, particularmente de la industria de Miticultura. En dicha actividad acompañó personal de la empresa, funcionarios de la Municipalidad de Maullín y dirigentes de la comunidad del sector El empalme, para observar la operatoria del vertedero. En dicha inspección se constató lo siguiente:

a) Se inicia el recorrido en el sector de la caseta de ingreso de camiones, lugar en que se constata la existencia de una planilla donde se registra: fecha, empresa, metros cúbicos, tipo de residuo, patente, hora de ingreso, entre otros.

b) De los tipos de residuos observados en planilla se encuentran: mortalidad, conchilla, lodo prensado y los denominados "varios". Según lo señalado por el señor Luis Alvarado, encargado del registro de camiones, ingresan diariamente alrededor de 37 a 45 camiones, los cuales varían su cantidad de residuos en m³, entre 5 a 40 m³.

c) Se recorre el sector de zanjas de disposición de lodos, donde se observan 5 zanjas, de las cuales 4 se encuentran vacías en proceso de mejoramiento y una quinta que se encuentra techada y cerrada y en su interior con lodos. Según lo señalado por el encargado Sr. Vera, los residuos de las 4 zanjas fueron adecuados (adición de cal) y dispuestos en la torta de residuos.

d) Se realiza un recorrido en el perímetro de la torta de residuos, constatándose canales de aguas lluvia, que son conducidas al río Gómez. Por el recorrido de la base de la torta de residuos se constata afloramientos puntuales de lixiviados, el cual en su mayoría se mezcla con el agua lluvia canalizada.

e) Se visita el sector de acumulación de líquidos lixiviados, el cual corresponde a dos estanques de tipo aljibes, el primer estanque se encuentra cercano al evaporizador de lixiviados, el cual se encuentra vacío y sin ingreso de líquidos; el segundo estanque se encuentra en el lado sur del vertedero, por la parte posterior de la torta, se encuentra recibiendo los lixiviados de manera constante, según lo señalado por el Sr. Vera, este estanque es retirado 2 veces al día al sector de proceso de lixiviados.

f) Los líquidos tratados en este sector son adecuados en un ecualizador bajo un sistema físico – químico y los lodos son estabilizados y dispuestos en la torta de residuos y los líquidos son evaporados.

g) En el sector del frente activo, se constata que existe una disposición de residuos de aproximadamente de 20 m de ancho x 10 m de avance, en el lugar se observa una excavadora que está compactando y realizando el sellado con cobertura de tierra. Existe un equipo de disparo de sonido para disipador de aves, sin embargo, existe la presencia de abundante avifauna entre las que se pudo observar gaviotas, tiuques y jotes.

h) Al momento de la fiscalización se percibe intenso olor en el sector de lavado de camiones y frente de trabajo activo.

B) Fiscalización de fecha 7 de agosto de 2019

12. Con fecha 7 de agosto de 2019, esta Superintendencia realizó una nueva actividad de fiscalización ambiental al proyecto. En esta oportunidad, se revisaron los canales de perimetrales de aguas lluvias y los cursos de agua donde se descarga la canalización de aguas lluvias.

13. En este contexto, es menester señalar que en forma previa a la realización de esta última actividad de fiscalización ambiental, este servicio recepcionó el oficio ordinario N° 1129, de 17 de julio de 2019, de la Gobernación Provincial de Llanquihue, en el que se solicita informar a la Municipalidad de Maullín y a la Gobernación, los antecedentes señalados respecto a la visita inspectiva realizada al vertedero, y evaluar una nueva inspección a las instalaciones vinculada al tema del manejo de los lixiviados. Asimismo, se destaca que en el año en curso se han presentado diversas denuncias ciudadanas, específicamente del Sindicato de Pescadores, de comunidades indígenas y por parte de la Ilustre Municipalidad de Maullín, referentes a las deficiencias en la operación del vertedero, y las molestias que esto conlleva para la comunidad.

14. La mencionada actividad de fiscalización, se efectuó en compañía del Sr. Iván Vera, jefe de turno de la empresa REXIN, en la que se recorrieron las canalizaciones de aguas lluvias, constando lo siguiente:

a) Se inicia el recorrido por la canalización de aguas lluvias, en el sector sur-este de la torta de residuos, no observándose en los taludes lixiviados, específicamente en ese sector.

b) Al momento de la inspección se constata que un camión aljibes se encuentra realizando trasvasije de los líquidos lixiviados contenidos en este sector sur del vertedero.

c) Se continúa el recorrido por el perímetro del vertedero, observando las canalizaciones de aguas lluvia, las cuales presentan un líquido de características de agua lluvia, pero en el fondo de la canalización se presenta un material fangoso.

d) Se realiza un recorrido por la falda (parte inferior de la ladera de la torta de residuos) del talud de la torta de residuos del lado nor-este, donde se puede observar una canalización con líquidos escurriendo con una tonalidad marrón / rojiza.

e) Se realiza un recorrido por la canalización de aguas lluvia, las cuales son conducidas hacia el Río Gómez. Durante el recorrido se pudo apreciar que el agua que escurre es de color café, existe la presencia de espuma, se observa residuos sólidos y hacia la zona Norte, hacia el Río Gómez, el canal toma características fangosas y con presencia de microalgas no identificadas, ambientes anóxicos.

f) Durante el recorrido por el canal de agua lluvia se puede percibir olor a materia orgánica descompuesta.

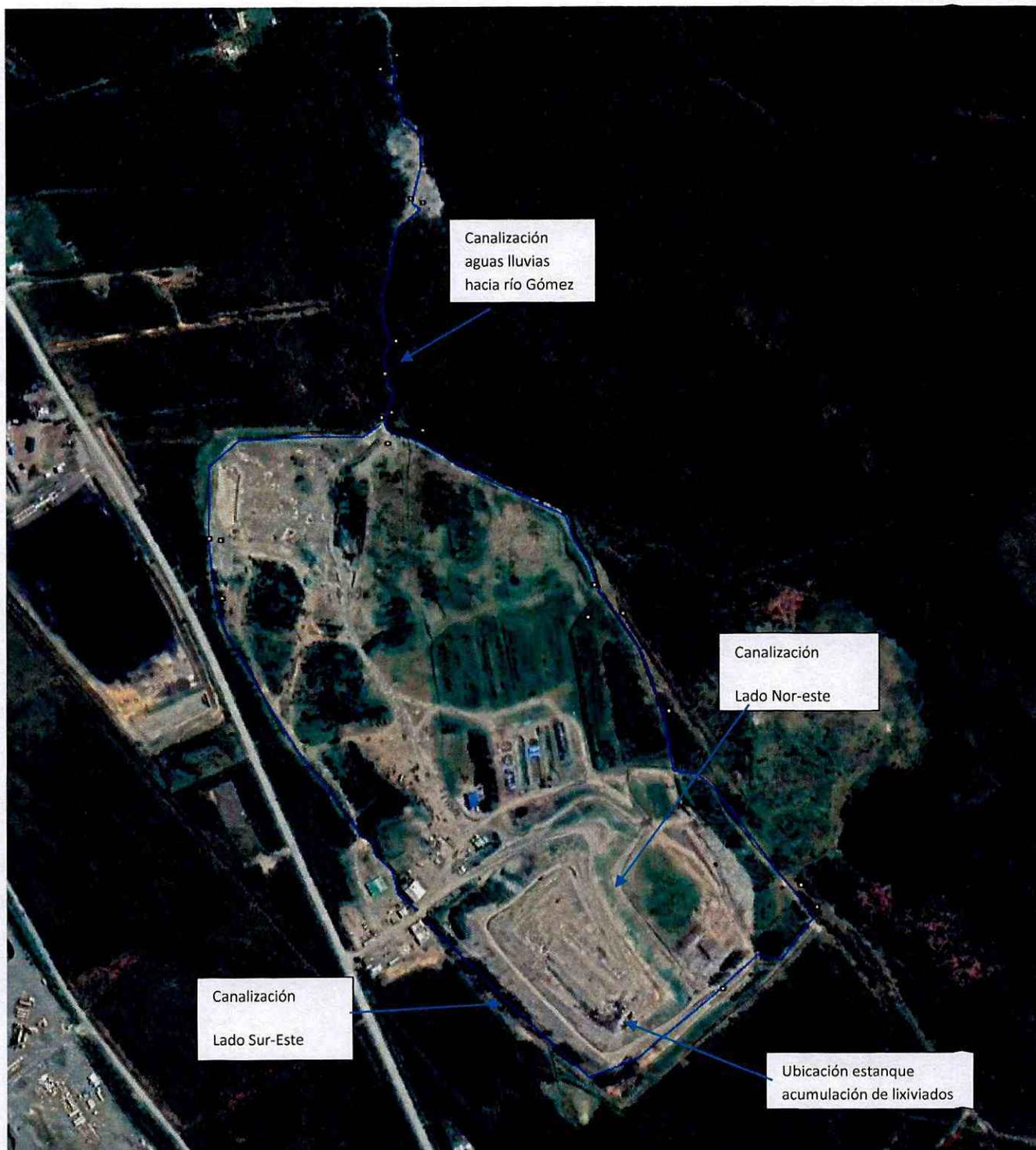


Imagen N°2: En la imagen, de color azul se grafica el recorrido realizado por los canales de contorno para la canalización de aguas lluvia.

IV. MEMORÁNDUM N° 38, DE 28 DE AGOSTO DE 2019

15. Mediante el Memorándum N° 38, de 28 de agosto de 2019, la Jefa de la Oficina de la región de Los Lagos de esta SMA, solicitó a este Superintendente la adopción de medidas provisionales, en atención al riesgo al medio ambiente que se encuentra generando el proyecto "Vertedero El Empalme". En dicho Memorándum se incorporó un análisis basado

en las obligaciones ambientales del proyecto, contrastándola con los resultados de las actividades de fiscalización de fechas 12 de junio y 07 de agosto de 2019.

16. De esa forma, las obligaciones contenidas en sus autorizaciones ambientales, en atención a los hallazgos detectados en la fiscalización ambiental, corresponden a las siguientes:

“Conforme a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental N° 91/2009, considerando 3) Descripción del proyecto, ésta resolución indica respecto del manejo de los lixiviados:

...“El sistema de disposición utilizado en el “Vertedero El Empalme”, ha demostrado ser capaz de contener los lixiviados al interior de los boxer de residuos”. No obstante, lo anterior, el proyecto considera la recirculación de los lixiviados, para lo cual se construirán pozos que permitan una distribución homogénea en la masa de basura, en toda el área abarcada por la ampliación.

Por otra parte, se estima la generación de 105 m3 mensuales de líquidos percolados, sólo por infiltración de aguas lluvias. Los líquidos producto del escurrimiento superficial serán evacuados mediante las pendientes hacia los sistemas de evacuación perimetral de aguas lluvias, cuyo dimensionamiento se detalla en el Adenda N°1. Posteriormente, las aguas lluvias serán conducidas a un cauce invernal afluente del río Gómez.

Con el fin de evitar la infiltración y contaminación de las aguas lluvias con lixiviados, se realizarán inspecciones diarias del estado de la impermeabilización de los taludes externos del vertedero. Adicionalmente, las zanjas de evacuación de aguas lluvias se impermeabilizarán con geomembrana”.

Así mismo, en la Resolución de Calificación Ambiental N° 91/2009, en el considerando N°3 “Planes de Contingencia”, el titular señala que: “En caso de excedencia de lixiviados: ...”Adicionalmente, para disminuir la producción de lixiviados, Regin Ltda. se compromete a cubrir el área del bóxer activo (aproximadamente 360 m2), con una tela que evite el ingreso de aguas lluvias. Esto se efectuará cada vez que no se trabaje en dicha área, ya sea por fin de faenas diarias, o porque se pare la recepción de residuos por diversos factores”.

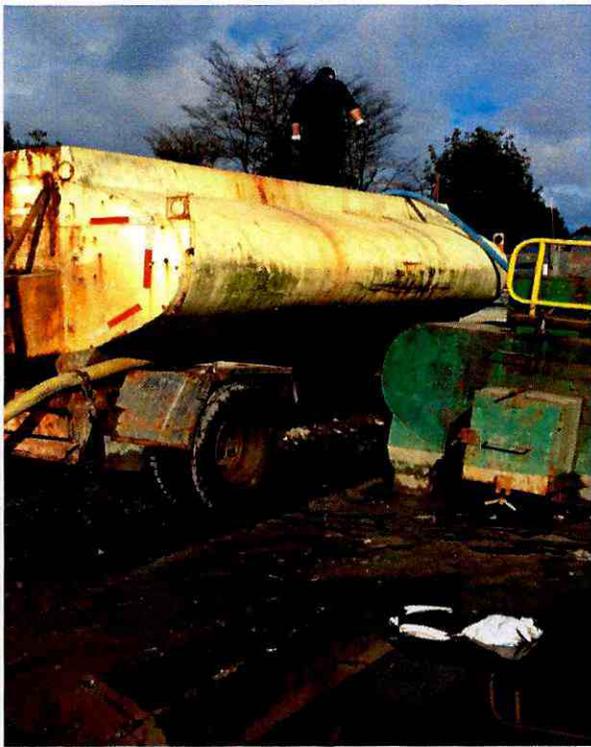
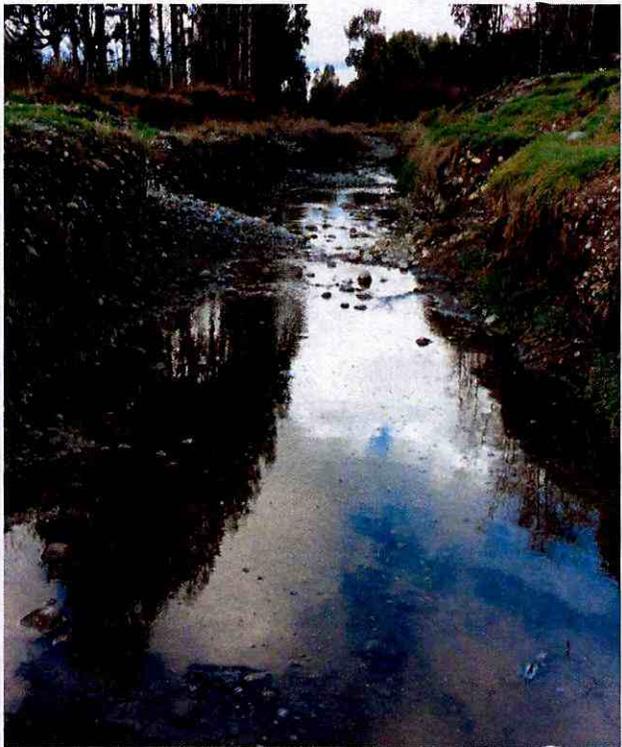
17. De esa forma el Memorándum N° 38/2019 señala y concluye que:

“- El titular se encuentra descargando a través de la canalización de aguas lluvias, líquidos lixiviados mezclado con aguas lluvias, los cuales se conducen hacia el estero sin nombre el cual tributa en el Río Gómez, a unos 1.200 metros aproximadamente desde la instalación, aportando una alta carga orgánica, la cual finalmente va a dar al Río Maullín. Estos líquidos lixiviados son similares a los contenidos en los estanques de acumulación. Así mismo, en el recorrido se pudo verificar que la canalización del predio vecino, que no ha estado expuesto al vertedero, es transparente, contrario a lo que se pudo observar de la canalización que pasa por el Vertedero, situación ilustrada en la Fotografía N°13.

- La operación deficiente del vertedero, y en particular de los sistemas boxer, no han sido capaz de contener los lixiviados, al interior del lugar de disposición de

residuos. Tampoco todos los canales se encuentran impermeabilizados y no hay evidencia de una inspección diaria, lo anterior, en virtud de lo constatado en el estero sin nombre, el cual se encuentra al momento de la fiscalización, con presencia espuma, turbidez, residuos sólidos, presencia de microalgas, fango en el fondo de la canalización de aguas lluvias, coloración café y negra del agua, olor a materia orgánica descompuesta, etc.”

18. Al respecto, dicho Memorandum N° 38/2019 otorga una serie de fotografías como medios de prueba de los incumplimientos detectados. Así, respecto de lo constatado en la fiscalización de agosto de 2019, se acompañaron las siguientes imágenes:

Registros			
			
Fotografía N° 1	Fecha: 07-08-2019	Fotografía N° 2	Fecha: 07-08-2019
Descripción: Camión aljibes cargando los lixiviados contenidos en tolva.		Descripción: Canalización de aguas lluvias por el perímetro del recinto del vertedero.	

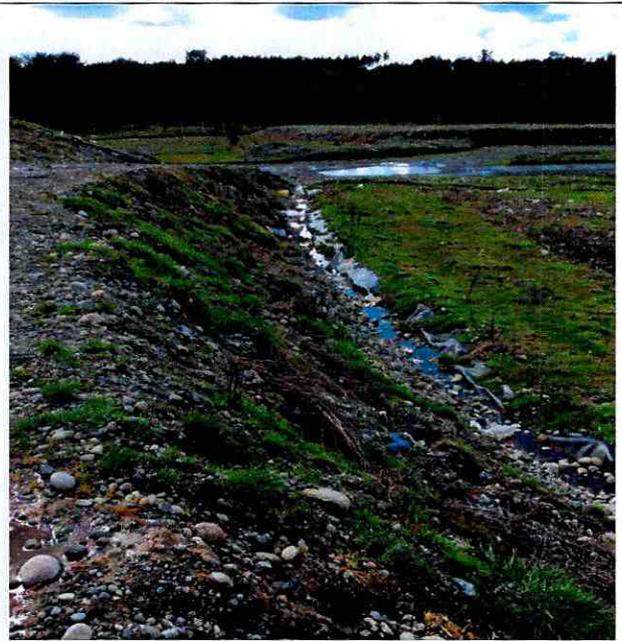
Registros



Fotografía N° 3

Fecha: 07-08-2019

Descripción: Zanja que recepción los lixiviados de la torta y se mezclan con aguas lluvia.



Fotografía N° 4

Fecha: 07-08-2019

Descripción: Canalización de aguas lluvias provenientes de la torta de residuos, las que vienen mezcladas con lixiviados.



Fotografía N° 5

Fecha: 07-08-2019



Fotografía N° 6

Fecha: 07-08-2019

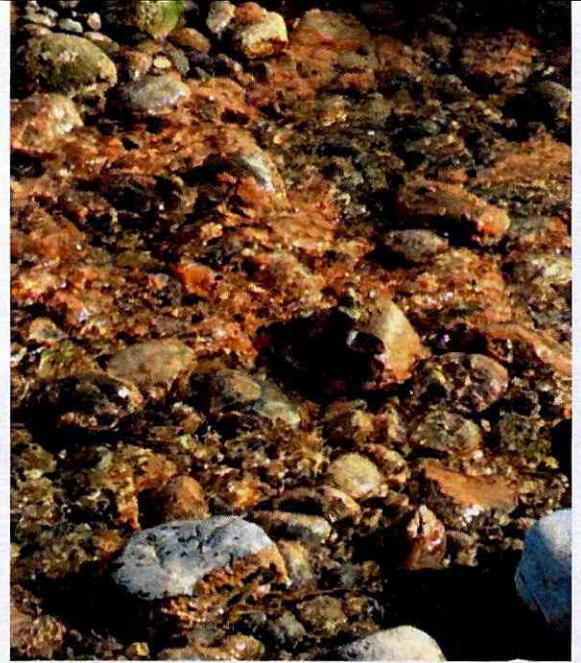
<p>Descripción: Tubo de HDPE que atraviesa por el camino de acceso de maquinaria donde escurre líquido de color marrón y espuma.</p>	<p>Descripción: Dicho atraveso continúa el curso del agua hacia las canalizaciones de aguas lluvia.</p>
---	--

Registros



Fotografía N° 7

Fecha: 07-08-2019

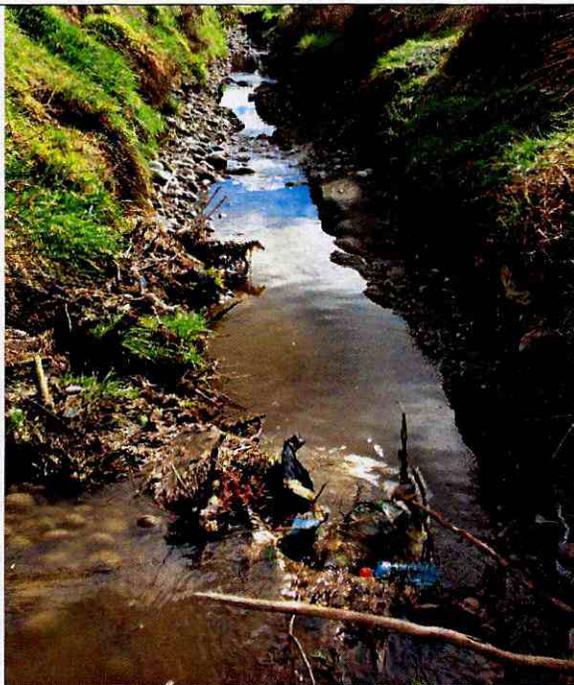


Fotografía N° 8

Fecha: 07-08-2019

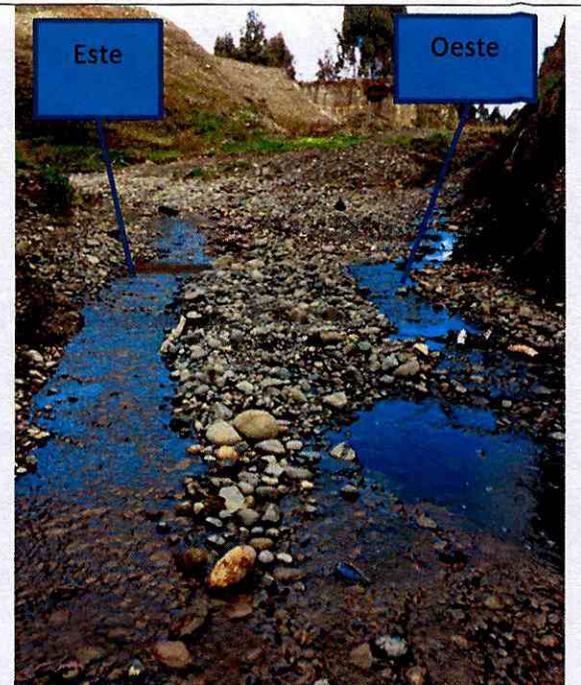
Descripción: Durante la canalización se puede apreciar que en el fondo del canal existe un color ojizo y las aguas aposadas son de un tono oscuro y turbia.

Descripción: En mayor detalle se observa que en las rocas se encuentra adherida materia de una tonalidad rojiza.



Fotografía N° 9

Fecha: 07-08-2019

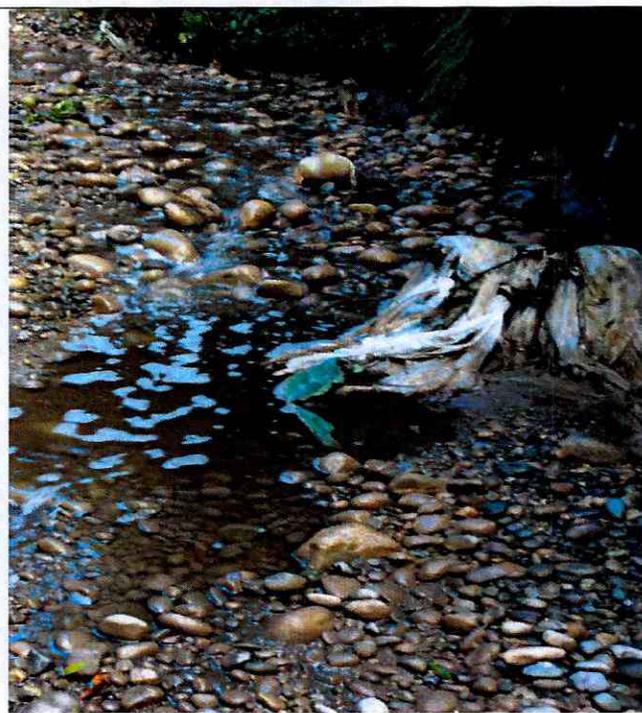
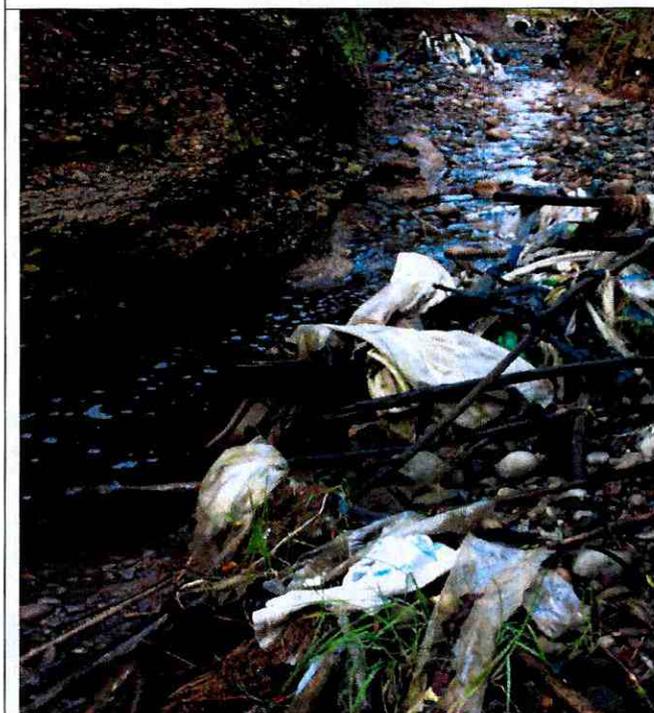


Fotografía N° 10

Fecha: 07-08-2019

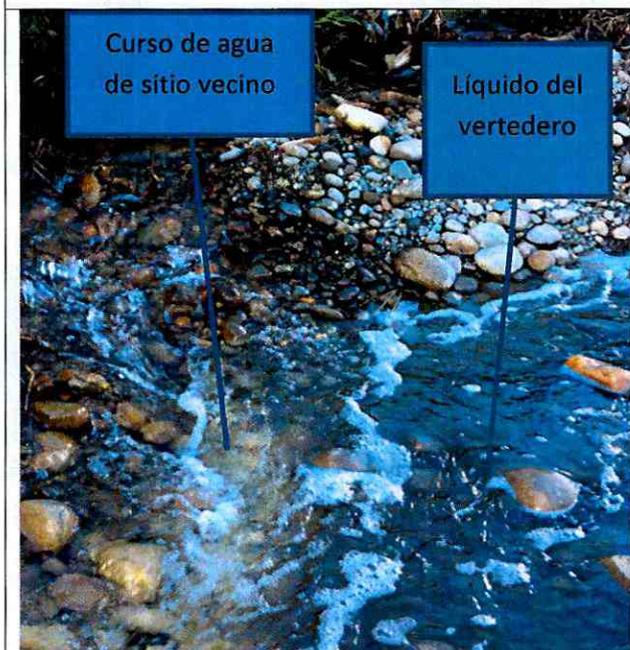
<p>Descripción: Siguiendo el canal, se observa que las aguas se aprecian turbias y con basura.</p>	<p>Descripción: En este punto, se juntan dos canalizaciones provenientes del vertedero, una del sector Este y otro del sector Oeste.</p>
---	---

Registros



<p>Fotografía N° 11</p>	<p>Fecha: 07-08-2019</p>	<p>Fotografía N° 12</p>	<p>Fecha: 07-08-2019</p>
-------------------------	--------------------------	-------------------------	--------------------------

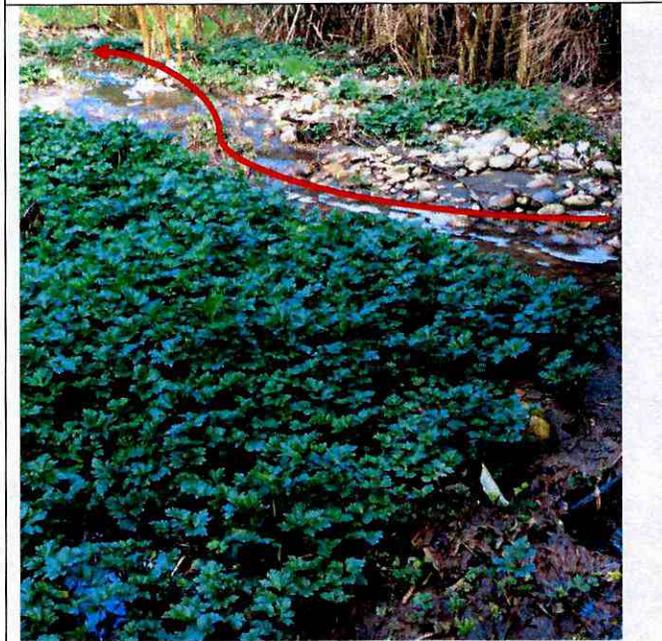
<p>Descripción: En el recorrido del curso de agua, se aprecia basura, espuma, de coloración oscura.</p>	<p>Descripción: También se observa en todo el recorrido la presencia de espuma sobrenadante.</p>
--	---



<p>Fotografía N° 13</p>	<p>Fecha: 07-08-2019</p>	<p>Fotografía N° 14</p>	<p>Fecha: 07-08-2019</p>
-------------------------	--------------------------	-------------------------	--------------------------

<p>Descripción: En la imagen se aprecia un curso de agua proveniente de un sitio aledaño. Las aguas provenientes del vertedero poseen una coloración oscura.</p>	<p>Descripción: Durante la canalización se encuentran aposados líquidos con características oleosas y de color oscuro.</p>
---	---

Registros

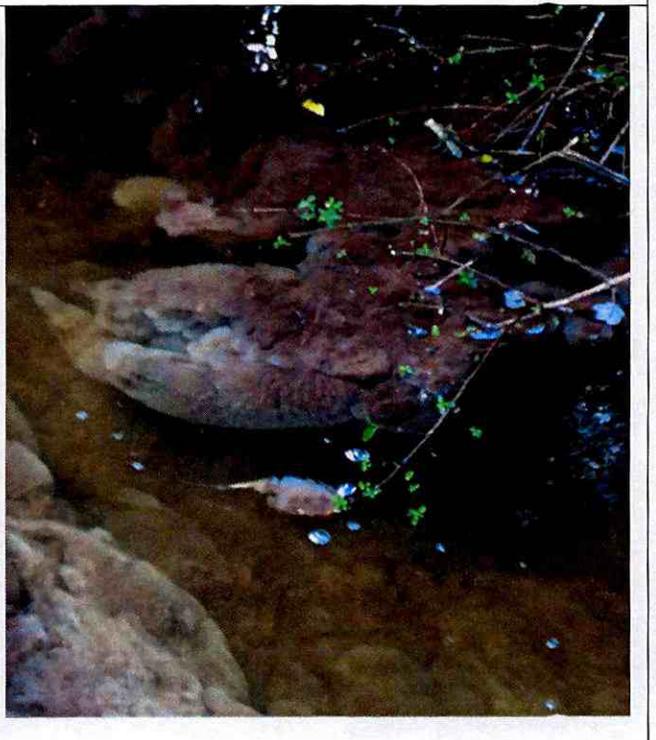
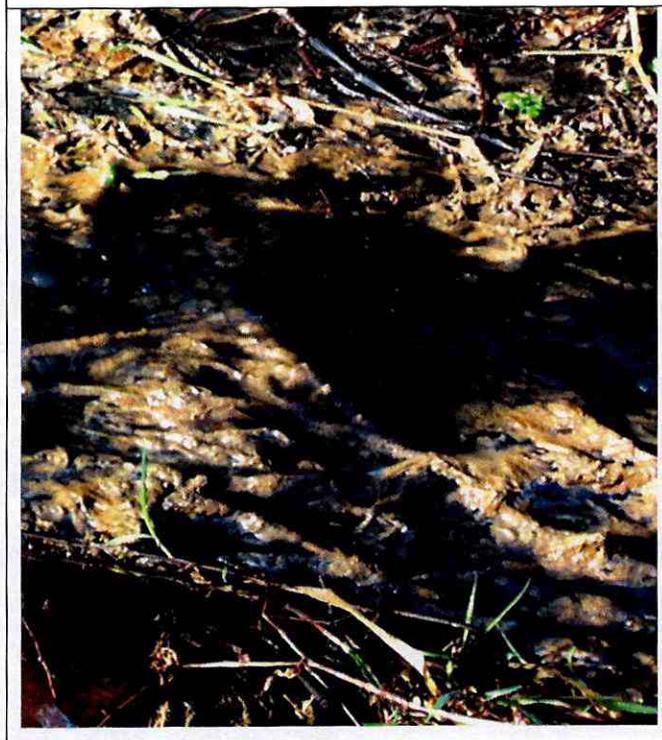


Fotografía N° 15 Fecha: 07-08-2019

Fotografía N° 16 Fecha: 07-08-2019

Descripción: Siguiendo el curso de la canalización, se observa aguas aposadas, espuma y olor a materia orgánica descompuesta.

Descripción: Espuma aposadas producto de la vegetación y meandros del curso de agua.



Fotografía N° 17	Fecha: 07-08-2019	Fotografía N° 18	Fecha: 07-08-2019
Descripción: Las características del curso de agua se tornan fangosas y de color negro, anóxicos, con evidente grado de descomposición de materia orgánica		Descripción: Además se observa la proliferación de microalgas en el curso de agua, producto del exceso de nutrientes y por la carga orgánica aportada.	

Registro



Fotografía N° 19	Fecha: 07-08-2019
-------------------------	--------------------------

Descripción: El último punto de acceso del curso de agua, se observa gran cantidad de materia orgánica en descomposición, un suelo de características fangosas y mal olor.



Fotografía N° 20

Fecha: 07-08-2019

Descripción: Por otro sector por donde escurren las aguas hacia el río Gómez, se observa un suelo fangoso y abundante espuma aposada.

Fuente: SMA. Memorándum N° 38/2019

19. Las anteriores conclusiones, con sus correspondientes medios de prueba permiten, a continuación, justificar la proporcionalidad de las medidas así como el daño inminente al medio ambiente.

V. SOBRE LA PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA

20. Sin perjuicio de que la efectividad de los incumplimientos podrán ser una materia que corresponda determinar en el procedimiento sancionatorio que se decida instruir posteriormente, de forma preliminar y sin hacer un prejuizamiento, es posible señalar que los hechos anteriormente indicados revelan una situación de riesgo ambiental, que exige de la SMA la dictación de medidas provisionales.

21. Dichas medidas, tienen por objeto brindar seguridad y control al problema que presenta el proyecto, por lo cual son proporcionales al riesgo existente. En efecto, el hecho principal del cual derivan hechos específicos, corresponde a la **inadecuada operación del vertedero, en particular de los sistemas bóxer, que no han sido capaces de contener los lixiviados al interior del lugar de disposición de residuos, constatándose además la descarga a través de la canalización de aguas lluvias de líquidos lixiviados mezclados con aguas lluvias, los cuales son conducidos hacia el estero sin nombre- que tributa en el Río Gómez-, el cual al momento de la fiscalización se encontraba con presencia de espuma, turbidez, residuos sólidos, presencia de microalgas, fango en el fondo de la canalización de aguas lluvias, coloración café y negra del agua, olor a materia orgánica descompuesta, etc., situaciones que hacen que se genere un riesgo de daño al medio ambiente.**

22. Todo lo anterior, podría configurar una hipótesis de infracción grave en virtud del numeral 2, letra e), del artículo 36 de la LOSMA, que establece que son infracciones graves, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que *“Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental”*.

VI. CONFIGURACIÓN DE UN DAÑO INMINENTE PARA EL MEDIO AMBIENTE

23. Tal como se ha señalado en detalle en los numerales anteriores de la presente resolución, del análisis de información producto de las fiscalizaciones realizadas, esta Superintendencia ha llegado al convencimiento que existen una serie de deficiencias en la operación del “Vertedero El Empalme”, que generan un riesgo cierto de daño al medio ambiente, todo lo cual se pasará a describir a continuación.

24. En lo que respecta al aporte de carga orgánica que fue constatado, este está dado por la descarga de lixiviado crudo mezclado con aguas lluvias. Este lixiviado crudo posee características tipo, con valores conocidos, y que en general tienen una alta

concentración de DBO5 entre 5.000 y 20.000 mg/lit, Solidos Totales Suspendedos 55.000 mg/lit, Solidos totales disueltos 47.000 mg/lit, Fosforo 90 mg/lit y de algunos metales, ej: Cu 47,3 mg/lit, He 333 mg/lit, Mn 17 mg/lit, Mb 2,05 mg/lit, Pb 4 mg/lit, etc., por lo que su adición a un cuerpo de agua frágil, no sólo genera un fuerte impacto en el compartimento de los ecosistemas acuáticos, sino que también genera un significativo impacto en el sedimento de los cursos de agua y la generación de malos olores.

25. Lo anterior cobra especial relevancia, dado que como ya se ha señalado, esta canalización con aguas contaminadas llega hasta el estero sin nombre, afluente del Río Gómez, el que a la vez es tributario del Río Maullín, sitio prioritario para la conservación ecológica, dada su diversidad biológica, en particular por especies de flora y fauna, y especialmente por sus ambientes de humedales que rodean este sitio.

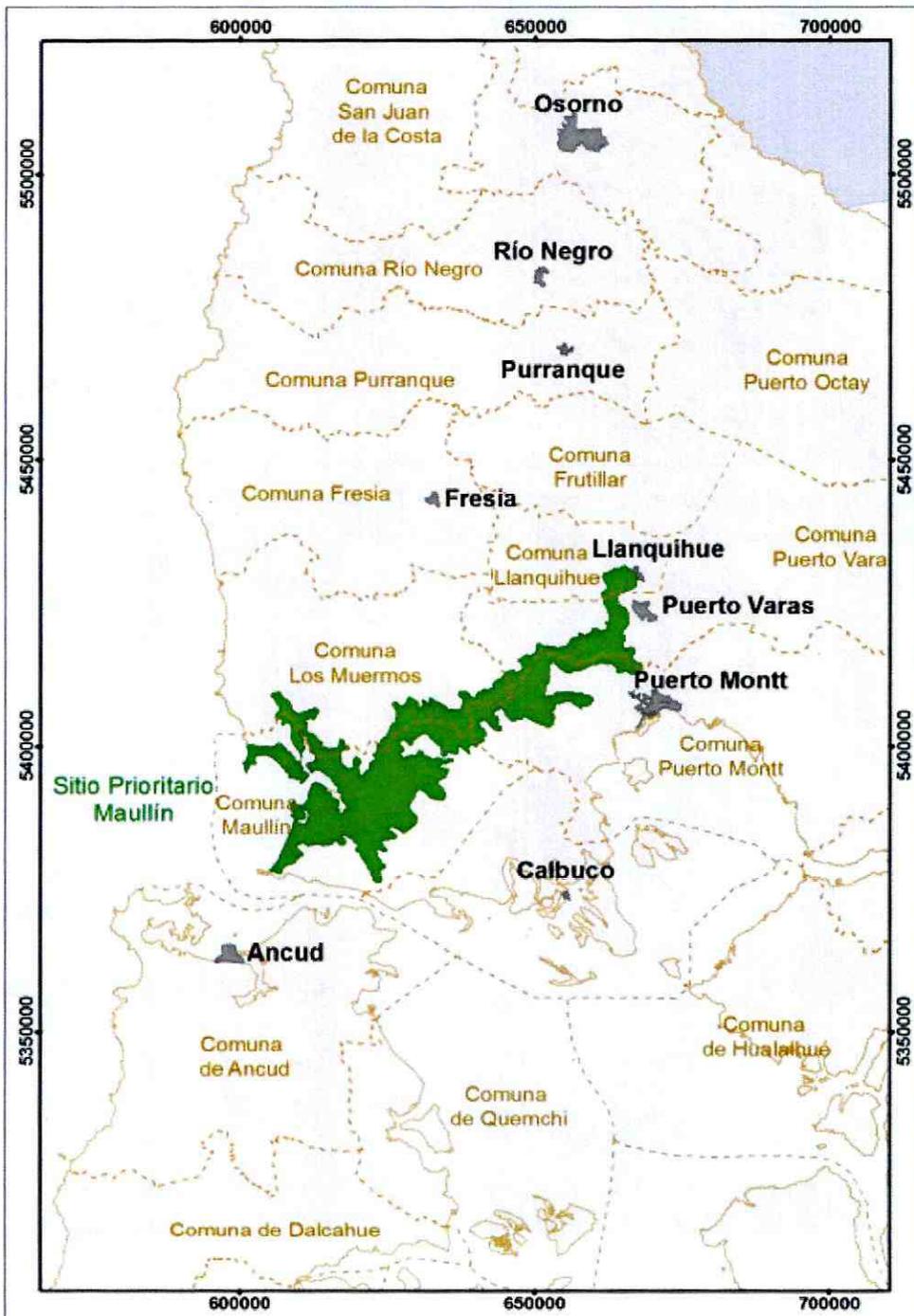


Imagen N° 3: Ubicación del sitio prioritario Río Maullín.

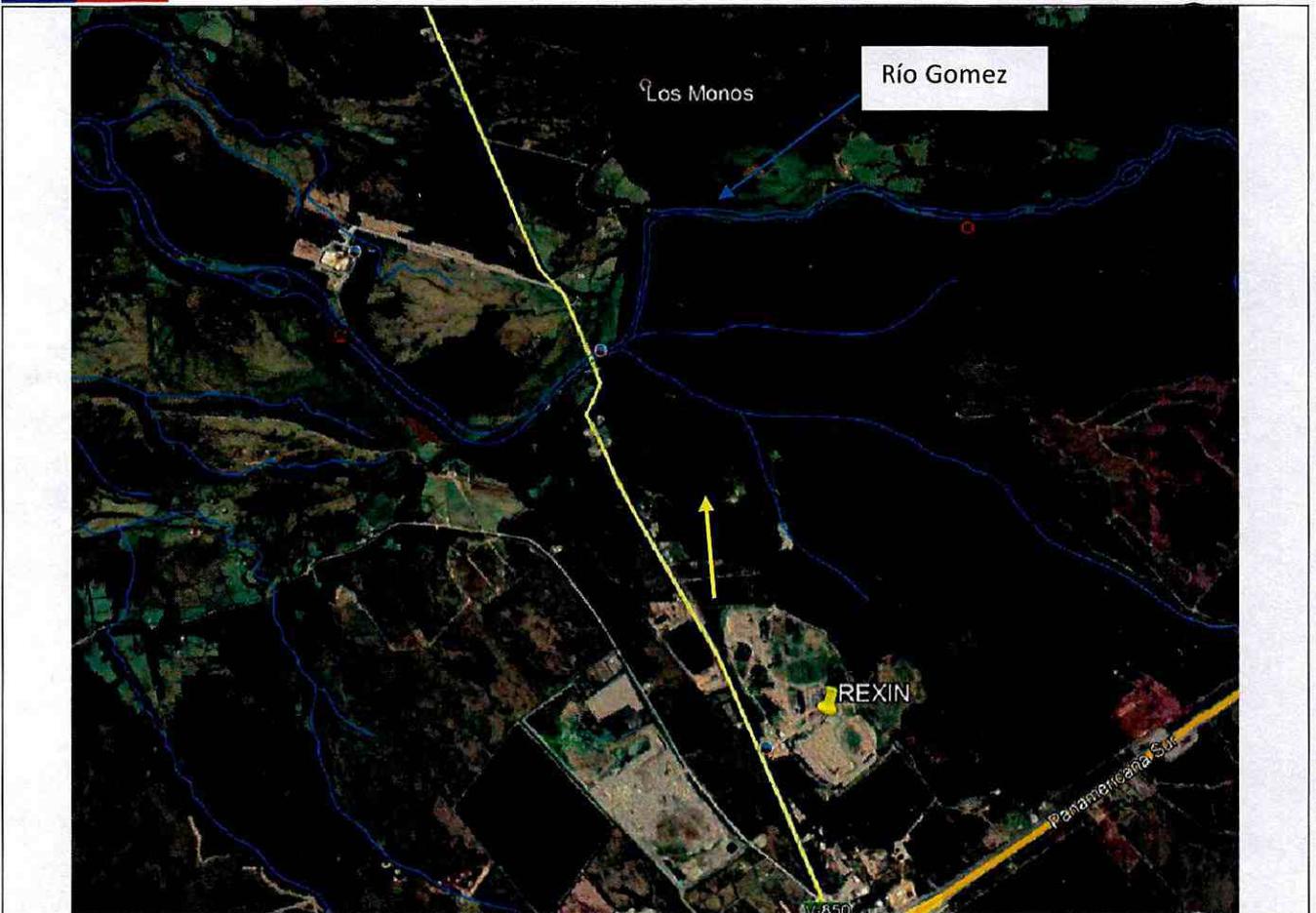


Imagen N°4: Se observa la ubicación del proyecto y los esteros que tributan hacia el río Gómez. En amarillo canalización de aguas lluvias que conecta al estero sin nombre, la que finalmente llega al Río Gómez y al Río Maullín.

26. En esta línea, cabe destacar que el Ministerio del Medio Ambiente establece en el registro nacional de áreas protegidas o prioritarias al Río Maullín, (SP1-035), siendo la principal característica de este sitio que gran parte de su superficie corresponde a un humedal. Por su parte, el “Vertedero El Empalme” se encuentra ubicado en la cuenca del Río Maullín y subcuenca del Río Gómez, esto significa que en su mayoría los pequeños esteros en esta zona, tributan hacia estos 2 grandes ríos como se aprecia en la Imagen N°4. Este es un sistema muy vulnerable, particularmente porque sus equilibrios ecológicos dependen de la calidad de las aguas tanto de sus numerosos afluentes.

27. En todo su curso, este río presenta vegetación ribereña de la cual destacan valiosos bosques inundados o hualves. Este sitio alberga una amplia diversidad de especies de fauna y avifauna la cual se asocia principalmente a los humedales localizados en el área. Al respecto, estos sistemas incluyen desde ambientes lóticos oligotróficos (ritrales y potamales, incluyendo los Lagos Todos los Santos y Llanquihue) a ambientes eutróficos y mesotróficos en el sector de la desembocadura del río Maullín. En todo su curso, este río presenta vegetación ribereña de la cual destacan valiosos bosques inundados o hualves. El sector de la desembocadura incluye grandes marismas estuarinas con poblaciones importantes de algas, peces, moluscos y artrópodos, muchas de las cuales son de importancia económica. Además, es posible identificar aves como los flamencos y mamíferos como el Chungungo y Hullin.

28. En términos ecológicos, el sitio prioritario presenta una diversidad biológica particular. Su variedad de climas, sus características geomorfológicas, la conjunción del sistema marino con el sistema dulceacuícola, y las fuertes perturbaciones a lo largo de la historia, tanto naturales como antrópicas, han permitido la formación de una alta variedad de sistemas y entidades ecológicas. Así, el paisaje natural del sitio priorizado está conformado por una variedad de ambientes, como bosques, praderas de cultivos, pantanos, estuarios, humedales, entre otros.

29. Las amenazas directas a este sitio prioritario tienen relación con: presencia de empresas contaminantes, de basurales, la sobreexplotación de los recursos del río, poca fiscalización externa, escasa difusión de la importancia del sitio y el corte ilegal de leña. Al respecto, el sector industrial descarga sus efluentes ya sea en forma directa a un cauce seleccionado, o en forma indirecta a través de esteros que constituyen afluentes importantes de un curso fluvial mayor, y a través del lavado de suelos y arrastre de contaminantes hacia las napas subterráneas (Aramayo et al, 2006).

30. En base a lo expuesto, este Superintendente debe dar por acreditada la generación de un riesgo al medio ambiente, haciendo procedente en consecuencia las medidas provisionales pre-procedimentales que en este acto se decretan, debido a que el deficiente manejo y operación del vertedero, específicamente en lo que respecta al escurrimiento de líquidos lixiviados hacia el estero sin nombre, ha aportado una alta carga orgánica en dicho curso de agua, con los efectos ya señalados, todo lo cual podría finalmente llegar al Río Gómez, afluente del Río Maullín.

31. Al respecto, se debe tener presente lo resuelto por la Excma. Corte Suprema, en fallo de fecha 24 de abril de 2017 (Rol N° 61.291-2016), donde concluyó que el daño inminente y grave en una medida es distinto al daño ambiental definido en la letra e) del artículo 2 de la Ley N° 19.300 (“*toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes*”) y cuya reparación se somete a un procedimiento diferente.

32. Por su parte, la misma Excma. Corte Suprema expresamente ha reconocido que: “*En este sentido, la expresión ‘daño inminente’ utilizada por el precepto, a la luz de la naturaleza cautelar de las medidas provisionales, se identifica más bien con un riesgo ambiental, constituyendo una de las expresiones del principio precautorio. La precisión anterior resulta de la mayor importancia, en tanto los parámetros para la evaluación de este riesgo ambiental no resultan tan rígidos como aquellos que determinan el daño ambiental.*” (Considerando N° 14).

33. Asimismo, en sentencia Rol R-95-2016 (acumula Rol R-103-2016), de 16 de noviembre de 2016, el Ilte. Segundo Tribunal Ambiental se manifestó en el mismo sentido, al señalar que “*(...) se debe tener presente que la dictación de medidas provisionales conforme al artículo 48 de la LOSMA, no exige la concurrencia de un daño, sino la generación de un “riesgo” al medio ambiente o para la salud de la población. En efecto la norma en comento, señala que el objeto de las medidas provisionales es (...) evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas’, lo que implica encontrarse frente a un riesgo y tomar medidas para evitar la concreción del daño*” (Considerando Decimoctavo).

VII. CONCLUSIONES

34. Todos los antecedentes que se acaban de exponer, constan en las Actas de Fiscalización de fechas 12 de junio y 7 de agosto de 2019, y en el Memorándum

N° 38, de 28 de septiembre de 2019, en el que se solicita la imposición de una serie de medidas provisionales para precaver y gestionar el daño inminente que se está generando por el “Vertedero El Empalme”, respecto a: i) **La descarga de líquidos lixiviados mezclado con aguas lluvias que el titular se encuentra efectuando a través de la canalización de aguas lluvias, los cuales conducen hacia un estero sin nombre, el cual tributa en el Río Gómez, a unos 1.200 metros aprox. desde la instalación, aportando una alta carga orgánica que finalmente va a dar al Río Maullín;** ii) **La operación deficiente del vertedero, en particular de los sistemas bóxer, que no ha sido capaz de contener los lixiviados al interior del lugar de disposición de residuos. Asimismo, no todos los canales se encuentran impermeabilizados y no hay evidencia de una inspección diaria, lo anterior, en virtud de lo constatado en el estero sin nombre, el cual se encontraba al momento de la fiscalización con presencia de espuma, turbidez, residuos sólidos, presencia de microalgas, fango en el fondo de la canalización de aguas lluvias, coloración café y negra del agua, olor a materia orgánica descompuesta, etc.**

35. Este Superintendente de Medio Ambiente comparte las conclusiones del Memorandum N° 38, de 28 de agosto 2019, en cuanto existe un riesgo ambiental que exige las medidas provisionales de los literales a) y f) del artículo 48 de la LOSMA.

36. Finalmente, cabe hacer presente que las medidas provisionales pre-procedimentales que en este acto se decretan, además de ser necesarias para prevenir o precaver un daño inminente al medio ambiente, resultan absolutamente proporcionales al tipo de infracciones cometidas, así como a las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, las que serán aplicadas y evaluadas en la etapa procedimental que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 del mismo cuerpo legal.

RESUELVO:

PRIMERO: ORDENAR las siguientes medidas provisionales pre-procedimentales, contempladas en las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, a Sociedad Comercial REXIN Ltda., RUT N° 78.773.970-9, respecto de la Unidad Fiscalizable “Vertedero El Empalme”, titular a su vez, entre otros, de los siguientes proyectos: “*Sistema de Adecuación de Lodos Orgánicos para Disposición finales Vertedero de Residuos Sólidos Orgánicos e Inorgánicos*” (RCA N° 157, de 12 de Marzo de 2008); y “*Mejora de las Condiciones de Operación del Vertedero El Empalme; Regularización y Ampliación*” (RCA N° 91, de 25 de febrero de 2009), ambas dictadas por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Los Lagos, por un **plazo de 15 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, según se indica a continuación:

1) Contener y controlar todos los líquidos con características o que contengan líquidos provenientes de la torta de residuos, y que llegan a los canales perimetrales de aguas lluvias, con el objeto de evitar que estos lixiviados se mezclen con las aguas lluvias y fluyan hacia el estero sin nombre y que llegan al río Gómez. Esto significa, como mínimo, incorporar el cubrimiento de los bóxeres activos de manera de evitar el ingreso de aguas lluvias, así como también recolectar los líquidos lixiviados que afloran en los taludes. **Medio de verificación:** se deberá presentar fotografías fechadas y georreferenciadas de las obras realizadas para la contención de líquidos lixiviados o mezcla de aguas lluvias, y lixiviados provenientes de la torta.

2) Limpiar y retirar los residuos y sedimentos que se encuentren en los canales perimetrales o canalizaciones de aguas lluvias, así como también del estero sin nombre. **Medio de verificación:** se deberá presentar fotografías fechadas y georreferenciadas.

3) Presentar una caracterización completa de los líquidos lixiviados crudos, y un Programa de Monitoreo de la calidad de las aguas y sedimento desde la canalización de aguas lluvias, hasta el Río Gómez, incluyendo puntos aguas arriba y abajo de este punto de conexión, abordando además los puntos realizados en el recorrido efectuado en la fiscalización de fecha 07 de agosto de 2019, correspondiente, como mínimo a las siguientes coordenadas geográficas: Punto 1: 5.395.009N - 647.169E; Punto 2: 5.395.119N - 649.987E; Punto 3: 5.395.179N - 647.021E; Punto 4: 5.395.235N - 647.007E; Punto 5: 5.395.587N - 646.688E; Punto 6: 5.395.673N - 646.698E; Punto 7: 5.395.888N - 646.732E; Punto 8: 5.395.007N - 646.681E; y que establezca como mínimo los parámetros de DBO5, sólidos totales disueltos, sólidos totales suspendidos, Fosforo, Nitrógeno y metales pesados, además de los señalados en la RCA (O2 disuelto, pH, Temperatura, coliformes totales y conductividad). Cabe señalar que tanto la caracterización de los líquidos lixiviados, así como de los muestreos deberán ejecutarse por medio de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental autorizada por esta Superintendencia.

4) Elaborar un informe detallado y consolidado respecto de cada una de las medidas ordenadas en esta resolución, el cual deberá ser ingresado a las oficinas de la Superintendencia de la región de Los Lagos, **el último día hábil de vigencia de las presentes medidas.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a Sociedad Comercial REXIN Ltda., domiciliada para estos efectos en Benavente 511, oficina N° 505, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 inciso 3° de la Ley N° 19.880.

TERCERO: NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA a don Jorge John Westermeier Estrada, Alcalde Ilustre Municipalidad de Maullín, domiciliado para estos efectos en Bernardo O'higgins N° 641, comuna de Maullín, región de Los Lagos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ELI
EIS/HMA

Notifíquese personalmente por funcionario:

- Sociedad Comercial REXIN Ltda., domiciliada para estos efectos en Benavente 511, oficina N° 505, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos.

Notificación por carta certificada:

- Jorge John Westermeier Estrada, Alcalde Ilustre Municipalidad de Maullín, domiciliado para estos efectos en Bernardo O'higgins N° 641, comuna de Maullín, región de Los Lagos.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.